



## CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

### Una corresponsabilidad del sector empresarial aún pendiente

Corruption in state contracting: a co-responsibility of the business sector still pending

IVON DAYANN GIL PEDREROS  
Corporación Universitaria Asturias, Colombia

---

#### KEYWORDS

Corruption  
Hiring  
Business  
State  
Colombia  
Fiscal  
Control

---

#### ABSTRACT

*The Corruption Perceptions Index 2021 places Colombia among the worst countries in the management of public resources worldwide, a situation that has been repeated over the last ten years, suggesting that public policies and legal tools are insufficient to prevent corruption. misuse of the treasury. Despite the above, the participation of companies in reducing acts of corruption is only voluntary and is focused on a preventive stage, which is not promoted by the Colombian State.*

---

#### PALABRAS CLAVE

Corrupción  
Contratación  
Empresa  
Estado  
Colombia  
Fiscal  
Control

---

#### RESUMEN

*El Índice de Percepción de la Corrupción 2021 ubica a Colombia entre los peores países con manejo de los recursos públicos a nivel mundial, situación que se ha reiterado durante los últimos diez años, dejando entrever que las políticas públicas y las herramientas jurídicas son insuficientes para evitar el mal uso del erario. Pese a lo anterior, la participación de las empresas en el aminoramiento de los actos de corrupción solo es voluntaria y está enfocada a una etapa preventiva, que no es promovida por el Estado colombiano.*

---

Recibido: 03/ 05 / 2022

Aceptado: 12/ 07 / 2022

## 1. Introducción

La corrupción en la contratación estatal colombiana es un tema de amplio estudio que involucra a un sin número de actores privado, funcionarios y empresas públicas. Dada la magnitud del problema y sus repercusiones económicas y sociales se ha promovido el aumento de sanciones penales y administrativas, así como del control fiscal sobre la gestión de quienes administran los recursos públicos.

Sin embargo, los instrumentos internacionales también invitan a fomentar la participación del sector privado en la lucha contra la corrupción. Precisamente, este último asunto ha sido poco estudiado, desconociéndose el efecto real de la colaboración del sector privado para prevenir la corrupción en Colombia, de ahí que, el presente artículo pretenda realizar una aproximación concreta a la relación de las empresas con el Estado, como colaboradores de este último en la consecución de los fines estatales y en el aminoramiento de la corrupción. Para el logro de lo anterior, se realizó una investigación exploratoria, teórica y dogmática con metodología cualitativa. Por lo cual, se presentará en primer lugar, la importancia del sector privado en el contexto nacional luego de la apertura económica de 1991, posteriormente se analizará el concepto de corrupción en la contratación pública y las formas de sanción y control implementadas en Colombia, para finalmente describir la participación de las empresas en la prevención de la corrupción.

## 2. Objetivos

Teniendo en cuenta lo anterior, el objetivo general de este trabajo se basó en indagar sobre la relación de las empresas con el Estado colombiano, como colaboradores de este último en la consecución de los fines estatales, entre ellos, especialmente el aminoramiento de la corrupción.

## 3. Metodología

Se realizó una investigación exploratoria, teórica y dogmática con metodología cualitativa. Por lo cual, se analizó en primer lugar, la importancia del sector privado en el contexto nacional luego de la apertura económica de 1991, posteriormente se examinó el concepto de corrupción en la contratación pública y las formas de sanción y control implementadas en Colombia, para finalmente describir la participación de las empresas en la prevención de la corrupción.

## 4. Apertura de la economía y fines del Estado

La evolución hacia el Estado Social de Derecho ha traído consigo una interpretación renovada de las obligaciones de los poderes públicos y de las entidades que los integran respecto de las necesidades de las personas. Con la aparición del Constitucionalismo Moderno se introdujo en la norma fundamental disposiciones orientadas a la prevalencia de los derechos humanos o derechos fundamentales del hombre, lo cual obliga al Estado al logro del mayor grado de satisfacción de dichos derechos y del bienestar de las personas, convirtiendo la Constitución en norma de obligatorio acatamiento en la actuación de la administración. Esto último, se ha visto reflejado en la Constitucionalización del Derecho Administrativo, entendido como la “corrección de Derecho constitucional de las doctrinas particulares de Derecho administrativo” (Schmidt, 2014, p. 37). Lo anterior, implica en términos de Guastini (2001) que el ordenamiento jurídico se transforma y se ve reflejado por las normas constitucionales, las cuales condicionan la Ley, la jurisprudencia, la doctrina, el actuar de los actores políticos y de las personas en la operación de la administración pública. De tal forma que, el actuar de las entidades estatales y de sus funcionarios debe respetar, garantizar y promover la aplicación de los derechos fundamentales de los administrativos. El párrafo de arranque no tiene sangría.

Ahora bien, si lo que se busca es que el Estado Social de Derecho garantice estándares mínimos de bienestar como el derecho a un salario, salud, vivienda digna, educación, así como también, mecanismos de participación democrática, control político y jurídico que no son otra cosa más que derechos fundamentales, es necesario una redefinición de la interacción entre el Estado y los particulares, que permita a este último garantizar dichos derechos en la mayor y mejor medida posible, sin regresar a un Estado de bienestar o paternalista que hace inviable el gasto público a largo plazo. Como señalan Schmidt-Assmann, cuando obtener determinados resultados en la sociedad se vuelve una necesidad, aparece una nueva forma de actuación basada en el consenso y en la negociación que permite pensar en una Administración o Estado cooperativos o cooperador (Schmidt, 2003).

Precisamente, en Colombia la Constitución Política de 1991 buscó lograr un equilibrio entre la liberalización de la economía y la intervención del Estado, ocasionando con esto el crecimiento del Estado para afrontar tres retos fundamentales:

1) la apertura económica planteó una transformación en la regulación estatal de las actividades privadas, para lo cual debió crear entidades como las superintendencias. 2) El fortalecimiento de las empresas públicas que quedaban al mando del Estado para que pudieran competir con el creciente sector privado, al menos, en la prestación de los servicios públicos. Y 3) la profundización del proceso de descentralización, aunque buscaba mayor eficiencia dentro de la política fiscal del país necesitó de un importante impulso para revertir un proceso centralista que permanecía desde el siglo XIX (Toca, 2021, p. 27).

Paradójicamente, con el crecimiento del Estado aumentaron los niveles de corrupción sin que se haya logrado la satisfacción adecuada en la mayoría de las necesidades básicas. El aumento de la corrupción es consecuencia de la redirección de los intereses del mercado hacia el Estado (Toca, 2021, p. 23). Como señala Soto:

Cuando se percibe la posibilidad de corromper a un funcionario público, hay un desvío de recursos desde actividades netamente productivas hacia aquellas denominadas de búsqueda de renta ('rent seeking'), las que no aumentan el bienestar de la sociedad. Así, los negocios más productivos no dependen de la competitividad de las empresas sino de su capacidad de influir en los responsables de tomar las decisiones respecto a la regulación o el destino de los fondos públicos(Soto, 2003, p. 41).

En otros términos, la contratación con el Estado es lucrativa porque puede entenderse como uno de los actores económicos dentro del mercado que goza de liquidez garantizando el pago y el reconocimiento de imprevistos dentro de la ejecución contractual. Así, por ejemplo, lo ha señalado el Gobierno Nacional por medio del Documento CONPES 4023 de 2021, en donde fomenta la contratación con privados para la reactivación de la economía durante la pandemia, veamos:

El mercado de compras públicas se convierte en una opción muy atractiva para la provisión de bienes y servicios por parte de las empresas para la reactivación de sus operaciones, ante el cese de las actividades económicas originado por el COVID-19. Este factor se hace más relevante teniendo en cuenta que en Colombia los recursos involucrados en los procesos de compra pública representan cerca del 13 % del PIB” (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2021).

## 5. Contextualización de la corrupción y medidas de control en Colombia

Según Transparencia por Colombia, una de las entidades no gubernamentales más antiguas (1998) encargadas de vigilar la corrupción en el país, esta es de cuatro tipos; administrativa, política, privada y judicial; las cuales se diferencian por la calidad de los sujetos que intervienen en la ejecución de los actos corruptos, su propósito y el contexto en que estos se desarrollan. Siendo así las cosas, en el presente caso, se acogerá el concepto de corrupción administrativa, cuyo contenido permite estudiar la corrupción que se desarrolla en la contratación estatal. En este sentido, aquella implica la reproducción de distorsiones durante la implementación y ejecución de leyes, decretos y actos administrativo realizadas por autoridades estatales, servidores públicos, proveedores del Estado, contratistas, gremios y ciudadanos con el objetivo apropiarse de recursos públicos, buscar favorecimientos particulares por parte del Estado y la vinculación en la burocracia estatal. (Transparencia por Colombia, 2022)

Este tipo de corrupción es el que se observa en la contratación estatal, de la cual solamente se conocen los actos que se ventilan por los medios de comunicación e informes, los cuales no contemplan la totalidad de los casos. Esto último, lleva a pensar que en Colombia, no existe una adecuada aplicación del principio de transparencia en la contratación pública, lo que se ve reflejado en las dificultades de los ciudadanos para obtener información clara y actualizada sobre los contratos del Estado, cuantías, contratistas y número de contratos asignados. La revisión sobre dichos datos arroja investigaciones por entidades no gubernamentales que se basan en la percepción de la ciudadanía sobre la corrupción recopilada por medio de encuestas, pero que no cuentan con percepciones objetivas, en especial sobre los actos de corrupción dentro de la contratación pública donde los datos son poco claros. Baste por ejemplo el caso de Transparencia por Colombia, entidad que ha señalado que el Índice de Percepción de la Corrupción o IPC ubica a Colombia dentro de los países más corruptos del mundo obteniendo un puntaje de 39 ( donde 0 corrupción rampante y 100 limpio de corrupción) y ocupando la posición 87 entre 180 países (Transparencia Internacional, 2021) para el año 2021, la cual es una encuesta basada en la percepción de los entrevistados.

A pesar de la inexactitud en la información sobre los niveles de corrupción en la contratación pública, en Colombia los esfuerzos por combatirla han estado encaminados al fortalecimiento de las sanciones penales y el control sobre el uso de los recursos públicos. De esta manera, la Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción eliminó los subrogados penales y aumentó las penas, la Ley 1778 de 2016 otorgó responsabilidad a las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional, de igual forma la Ley 2014 de 2019 inhabilita a las personas jurídicas a contratar con el Estado cuando sean declaradas responsables de cohecho.

Por otro lado, con la Constitución Política de 1991 (artículo 267) se introdujo la idea de control fiscal como una función pública autónoma atribuida a la Contraloría General de la República encargada de vigilar la gestión fiscal o administración de los recursos públicos de los particulares o de las mismas entidades públicas. Dicho control solamente es posterior y selectivo, lo cual implica que la Contraloría puede realizar auditorías en aquellos casos en donde existan indicios de mal manejo de los recursos, así como también tiene la facultad de iniciar procesos de responsabilidad fiscal cuando exista mérito para ello (Córdoba Larrate, 2018).

En los últimos años, se ha hecho fomentado el fortalecimiento del control fiscal como una manera efectiva de combatir la corrupción, lo cual dio como resultado el Acto legislativo 4 de 2019 (artículo 267) mediante el cual, el control no solo sería posterior y selectivo, sino también concomitante y preventivo. Según la SentenciaC-140

de 2020 de la Corte Constitucional colombiana el control “preventivo y concomitante” es “... excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos”, así como también “...se ejerce de forma paralela, a través de advertencias al gestor fiscal, sin que las mismas resulten vinculantes”.

Quiere decir lo anterior que, la Contraloría vigilará mientras ocurre la ejecución de los recursos y bienes públicos, y emitirá alertas no vinculantes a los gestores fiscales en caso de una posible ocurrencia de daño fiscal. Al parecer, esto ha fomentado el incremento de procesos de responsabilidad fiscal, pues desde el año 2018 al 2021 ha existido un aumento significativo en la cantidad de fallos con responsabilidad fiscal y su cuantía, desde el año 2018 al 2021 (tabla 1). Veamos:

**Tabla 1.** Cantidad de fallos con responsabilidad fiscal y su cuantía

Año	Cantidad	Cuantía
2018	211	\$ 210.158.352.454
2019	175	\$ 224.481.823.024
2020	148	\$ 122.973.846.684
2021	240	\$ 4.305.187.005.062
<b>Total general</b>	<b>774</b>	<b>\$ 4.862.801.027.223</b>

**Fuente:** Información otorgada por CGR en Oficio 2022EE0044457 de 2022

En este punto es importante mencionar que, para garantizar el ejercicio del control concomitante, en un primer momento, la Contraloría General de la República contaba con la plataforma Océan, entendida como “... Un conjunto ordenado de conceptos, datos, herramientas y operaciones que se pone en funcionamiento para el seguimiento, análisis, y evaluación de la contratación pública en Colombia” (Medellin, 2019, p. 8). Dicha herramienta tecnológica permite tener información consolidada sobre la contratación pública, conocer el camino y movimientos de los recursos públicos, la cantidad de contratos asignados, así como también las redes de relaciones directas e indirectas entre los distintos agentes y contratistas, en otras palabras, con dicha plataforma se busca identificar la corrupción en la contratación estatal que puede permanecer oculta bajo un manto de legalidad (Medellin, 2019, p. 10).

Esta propuesta es ambiciosa y prometedora, sin embargo, mediante Oficio 2022EE0028191 del 22 de febrero de 2022 el ente de control señaló que la plataforma Oceano desapareció y fue integrada a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI) de la Contraloría General, dependencia que según los artículos 89 y 94 del Decreto Ley 403 de 2020, tiene al facultad de custodiar y administrar los sistemas de información a los que tenga acceso la Contraloría General de la República. En esta medida, de acuerdo con el artículo 95 del Decreto Ley 403 de 2020 la información sobre contratación pública solo puede usarse para hacer más eficiente la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República, por lo cual, su acceso es limitado y solo accesible a funcionarios públicos. La anterior situación, no solo restringe la participación activa de la ciudadanía en la vigilancia de los recursos del Estado, sino que dificulta medir el impacto de la corrupción en el país.

Como se observa, en Colombia para batallar la corrupción en la contratación estatal se ha hecho énfasis en la sanción como herramienta disuasiva y en el control de los agentes que manejan recursos públicos, dejándose de lado la adopción de otras alternativas que pueden tener efectos positivos a largo plazo. Al respecto, se reconoce que “Algunas reformas institucionales y legales pueden ayudar, pero el éxito de las políticas públicas depende de la participación de la sociedad civil en la labor de prevención y disuasión, la más efectiva en la práctica para impedir la pérdida o el desvío de dineros públicos” (Espita, et al., 2019).

De igual manera, Soto afirma que frecuentemente el control de la corrupción implica aumento en los niveles de vigilancia o represión perjudicando al funcionario corruptos, sin embargo, estas medidas no tienen repercusiones reales sobre la posibilidad de apropiarse de rentas (Soto, 2003), en otras palabras no tienen una afectación suficiente en la disminución de la corrupción. En el mismo sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señaló que:

Los enfoques tradicionales, basados en creación de un mayor número de normas, observancia más estricta y cumplimiento más firme, han mostrado una eficacia limitada. Una respuesta estratégica y sostenible contra la corrupción es la integridad pública. La integridad es uno de los pilares fundamentales de las estructuras políticas, económicas y sociales y, por lo tanto, es esencial para el bienestar económico y social, así como para la prosperidad de los individuos y de las sociedades en su conjunto. (La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2017)

En este sentido, la OCDE sugiere que la lucha contra la corrupción implica adoptar un enfoque de integralidad pública entendido como la adopción de valores, principios y normas por parte de todos en un país, es decir que las acciones deben incluir la participación de los poderes públicos a nivel nacional, departamental y municipal;

la sociedad civil y el sector privado. Lo anterior, toda vez que la corrupción no es un problema exclusivo de la esfera pública, sino que la malversación de recursos afecta a todos los miembros del Estado de distintas formas, luego las acciones que se implementen para combatir la corrupción deben ser transversales, cruzar fronteras e involucrar a todos (en la medida de lo posible), ofreciéndose mecanismos de escrutinio y vigilancia sobre las acciones implementadas.

## **6. Participación de empresas privadas para la prevención de la corrupción**

El sector privado tiene una gran participación en la contratación pública colombiana ya que provee bienes y servicios. Así, por ejemplo, al observar la plataforma transaccional SECOP II mediante la cual las entidades estatales crean, evalúan y adjudican sus procesos de contratación de menor y mínima cuantía, se encuentra que el número de proveedores es de 405.26 mil, a quienes se les desembolsa un valor estimado de contratación correspondiente a 636 billones de pesos, para el año 2021. Es importante advertir que, el número de proveedores incluyen entidades estatales y particulares, pues dicha plataforma no los discrimina, sin embargo, se presume que la participación del sector privado es importante, pues 67.95 mil proveedores corresponden a Mypimes. (Colombia Compra Eficiente, 2022).

Las anteriores cifras invitan a replantear el papel pasivo de las empresas para mitigar los niveles de corrupción en Colombia. El sector empresarial se preocupa por la ocurrencia de actos corruptos ya que estos afectan el giro ordinario de sus negocios, pues la falta de crecimiento económico de las comunidades repercute en condiciones deficientes de desarrollo del mercado que no permiten la generación de valor. La corrupción afecta el principio de libertad de empresa, el derecho a la libre competencia y desmotiva la participación del sector privado (Gómez Patiño, 2014). También, repercute en forma negativa promoviendo el lavado de activos por la utilización de actores al margen de la ley, pérdida de los valores corporativos y prácticas empresariales (Camara de Comercio de Bogota, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2017)

Según el Banco Mundial cuando la regulación empresarial impide la generación de empresa de forma sencilla, y la competencia limitada, el éxito de los empresarios está supeditado a los contactos y capacidades del emprendedor pues “cuando existen procesos normativos onerosos y prolongados, la tentación de recurrir a la corrupción para lograr resultados puede ser mayor” (Banco Mundial, 2019).

Como consecuencia de lo anterior, se suele afirmar que el sector privado debe involucrarse en la ejecución de mecanismos para evitar la ocurrencia de actos ilícitos afectando intereses generales de la sociedad. En este sentido, se encuentran instrumentos jurídicos que acuden a la voluntad y compromiso de los Estados ante la comunidad internacional para generar estrategias que fomenten la participación y transparencia del sector privado.

De esta manera, a través de la Ley 412 de 1997 el Congreso colombiano aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), obligándose el Estado a cumplir con el mecanismo de seguimiento de la Implementación de la Convención, el cual consta de un cuestionario que debe responder el Estado Colombiano y un informe con recomendaciones dado por el comité de expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC). En dicha Convención se establecen en el artículo 3, numerales 10 y 11 sobre medidas preventivas, que el Estado colombiano tiene la obligación de crear, mantener y fortalecer que las sociedades mercantiles y demás tipos de asociaciones, para que mantengan registros que evidencien con exactitud la adquisición y enajenación de activos, así como también que dichas sociedades establezcan controles contables internos; de igual forma, se debe fomentar, crear y fortalecer mecanismos de participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales para combatir la corrupción.

Posteriormente, a través de la Ley 970 de 2005, Colombia aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003). En esta normatividad la corrupción es entendida como un factor que incide en la pobreza y nació como un compromiso de la Comunidad Internacional para combatirla, prevenirla y sancionarla. En la Convención es visible el hecho que la corrupción es un factor que incide en la pobreza, por esta razón, el capítulo 2 está dedicado a las medidas preventivas que deben adoptar los Estados. Puntualmente, el artículo 12 establece como medidas preventivas destinadas al sector privado: mejorar las normas y controles contables y de auditoría internos, promover la transparencia entre entidades privadas, fomentar la realización de códigos de conducta y del debido ejercicio de las actividades comerciales entre otras medidas, prevenir sobre la utilización indebida de los procedimientos relativos a la concesión de subsidios u licencias de autoridades públicas y publicar los estados financieros.

Luego, en 2004, se constituyó la Red Local del Pacto Global en Colombia, el cual se consolidó como Corporación Red Local del Pacto Global Colombia, en 2009; el cual constituye un proyecto de cooperación entre el programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el gobierno canadiense con el objetivo de orientar y trabajar en el fortalecimiento de la gestión empresarial en distintos ámbitos (Pacto Global Red Colombia, 2022), entre ellos lucha contra la corrupción promoviendo estrategias éticas de participación voluntaria de las empresas en materia anticorrupción.

Posteriormente, mediante el Decreto 1400 de 2012 Colombia incorporó en el ordenamiento interno la Declaración de Inversión Extranjera y Empresas Multinacionales de la OCDE, de la cual hacen parte las Directrices

para Empresas Multinacionales que buscan promover una conducta empresarial responsable. Por lo tanto, las empresas deben abstenerse de dar u ofrecer sobornos, fortalecer los sistemas de control interno (financiero y administrativo), hacer pública la lista de agentes y transacciones cuando negocien con empresas públicas, aumentar el dialogo con ciudadanos, entre otras (OCDE, 2013).

Actualmente, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República de Colombia cuenta con la estrategia Rura de Integralidad Empresarial, con la cual busca la adopción voluntaria de pactos con el sector privado para la adopción de buenas practicas empresariales "...en el diseño, implementación y socialización de programas de ética y cumplimiento, incrementar la transparencia empresarial como un mandato previo y fundamental para que las organizaciones alcancen un verdadero compromiso socialmente responsable (Secretaría de Transparencia, 2022) e", si bien esta estrategia cuenta con la herramienta digital "Integrity App" que facilita alas empresas realizar una autoevaluación sobre las estrategias desarrolladas para fomentar la legalidad y aminorar los hechos de corrupción, no existe un instrumento que permita medir a nivel general el grado de compromiso del sector empresarial con dicha estrategia y el grado de influencia en el aminoramiento de los actos de corrupción.

Cómo vemos, la participación del sector privado para mitigar la corrupción solo es previo y voluntario. Previo porque las medidas o estrategias sugeridas buscan aminorar los riesgos en la ocurrencia de actos corruptos; y voluntario, ya que la adopción de dichas estrategias es potestad de los empresarios. Sin embargo, al parecer este tipo de estrategias no funcionan a largo plazo pues es necesario "...compilar puntos de referencia e indicadores y recopilando datos relevantes y fidedignos sobre el nivel de ejecución, el rendimiento y la eficacia general del sistema de integridad pública" (La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2017, p. 9).

Ahora bien, una de las más recomendadas por los instrumentos internacionales es el fortalecimiento de mecanismos de control interno, sin embargo, en Colombia el sector privado tiene la facultad de implantar el sistema de control interno que desee, pues no existe un modelo unificado de obligatorio cumplimiento. En otras palabras:

En el sector privado no hay una clara reglamentación sobre el modelo de control interno que deben usar las empresas de los distintos sectores de la economía, excepto lo regulado por la Superintendencia financiera (Carta Circular 014 de 2009 modificada por la Carta Circular No 038 de 2009) en donde indica que, las entidades sometidas a inspección y vigilancia de esa superintendencia deben aplicar el modelo de control interno COSO (López Carvajal & Guevara Sanabria, 2016, p. 252).

De igual forma, en 2016 según Transparencia por Colombia en encuesta realizada a 32 empresas, el 31% de las empresas evaluadas no cuentan con programas anticorrupción, y sólo el 59% aplicaron un ejercicio de consulta y relacionamiento con sus grupos de interés en temas de sostenibilidad, mientras que 13 de las empresas fueron sancionadas por los entes de control (Trabsparencia por Colombia, 2016).

Lo anterior denota que la falta de obligatoriedad de la participación del sector privado en la lucha contra la corrupción o de incentivos que promuevan su participación del es uno de los principales inconvenientes al hacer frente a este problema social. Pues permite que los empresarios instalen mecanismos de control y auditoria que consideran eficaces al interior de sus entidades, sin que dichos sistemas sean suficientes.

Precisamente, actualmente pareciera que en Colombia se ha empezado a reconocer que la participación del sector privado en la lucha contra la corrupción debe trascender la esfera volitiva de los empresarios y convertirse en una obligación, pues se ha expedido la Ley 2195 de 2022 (artículo 9) en la cual se establece que los empresarios deberán establecer de forma obligatoria programas de transparencia y ética empresarial que incluyan mecanismos de auditoría, los cuales deben estar diseñados conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y las Superintendencias respectivas y valorados por el revisor fiscal. Como se observa, esta norma impone un cambio necesario pero su efectividad solo podrá ser evaluado en años venideros.

## 7. A manera de conclusión

El incremento de los actos de corrupción en Colombia parece tener una correlación con la apertura de la economía y la participación del sector privado en la contratación con el Estado, si bien es cierto, dicha premisa amerita mayores indagaciones, es un hecho notorio que los privados son un actor económico proveedor de bienes y servicios, del cual se vale el Estado para el cumplimiento de los fines constitucionales. En esta medida, se ha hecho necesario fomentar la participación del sector empresarial para aminorar los actos de corrupción dentro de la contratación estatal, pues las medidas sancionatorias administrativas y penales, así como fiscales no han contribuido a disminuir los niveles de corrupción en Colombia. De esta manera, se observa que los instrumentos jurídicos internacionales adoptados en la legislación interna promueven una participación voluntaria de los empresarios, la cual en el contexto colombiano se cree insuficiente, ya que es necesario el establecimiento de modelos de control interno y auditoria al interior de las empresas que respondan a criterios unificados por el Estado y que reflejen más allá de una realidad contable o financiera, de tal forma que permitan identificar riesgos de corrupción.

## Referencias

- Banco Mundial. (24 de Octubre de 2019). *Informe Doing Business 2020: mantener el ritmo de las reformas para mejorar el clima de negocios*. Obtenido de <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2019/10/24/doing-business-2020-sustaining-the-pace-of-reforms>
- Bancolombia. (5 de Septiembre de 2018). *¿Conoces cómo contratar con el Estado?* Obtenido de <https://www.bancolombia.com/wps/portal/negocios/actualizate/legal-y-tributario/como-contratar-con-el-estado>
- Camara de Comercio de Bogota, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2017). *Guía Anticorrupción para las Empresas*. Bogotá: Siemens A.G.
- Contraloría General de la República. (16 de marzo de 2022). Derecho de Petición 2022EE0044457
- Contraloría General de la República. (22 de febrero de 2022). Derecho de Petición 2022EE0028191
- Colombia Compra Eficiente. (18 de enero de 2022). *Análisis de Oferta*. Obtenido de <https://app.powerbi.com/>